

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ C.I:07-2022-I.T. 559-2022  
EXP. EN AMERB LA CONCHUELA- APE



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO LA CONCHUELA, REGIÓN DE COQUIMBO.

R. EX. Nº 1479

VALPARAÍSO, 22 JUL 2022

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada La Conchuela, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA Nº 07 de 2022, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 1955 de 2022, y el acta de asamblea de fecha diciembre de 2021, todos presentados por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectoras de Orilla y Labores Afines, Lord Willow; el Informe Técnico Nº 559, de fecha 05 de julio de 2022, y el Informe Técnico (U.OT.) Nº 1175, de fecha 22 de junio de 2022, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) Nº 032/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Los Vilos Subrogante, mediante Certificado C.P. LOS. ORD. Nº 12.210/90, A-Nº 1793724, de fecha 21 de octubre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 21.183; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 210 de 1998, Nº 572 de 2000, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, Nº 49 de 2009, Nº 213 de 2012, Nº 129 de 2013, Nº 96 de 2015 y Nº 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento Nº 1531 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta Nº 161 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 2381 de 2014, Nº 1098 y Nº 2425, ambas de 2015, Nº 2271 de 2016, Nº 2304 y Nº 4494, ambas de 2017, Nº 4410 y Nº 4438, ambas de 2018, Nº 2159 y Nº 2775, ambas de 2019, Nº 926, Nº 1525 y Nº 2027, todas de 2020, Nº 2359 de 2021, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 14 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo; la Resolución Nº 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se registrarán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectoras de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **La Conchuela, Región de Coquimbo**.

Que sin perjuicio que los antecedentes fueron ingresados conforme al D.S. N° 96 de 2015, la solicitud da cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 45 de 2021, ambos citados en Visto.

Que mediante Informe Técnico (DAC) N° 559 de 2022, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental C.I. SUBPESCA N° 1955 de 2022, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectoras de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, R.U.T. N° 65.063.290-7, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 1075, de fecha 08 de julio de 2002, y en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Choapa (Illapel) con el N° 04030101, con domicilio en Mar del Sol, Altos de Quereo N° 1039, Los Vilos, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Píure *Pyura chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Conchuela, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 674 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en transferir tecnologías de cultivo extensivo que contribuyan a mejorar la competitividad de las organizaciones de pescadores y pescadoras a través de la implementación de actividades de acuicultura en su área de manejo.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 1531 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **La Conchuela**, ubicada al sureste de Punta Changos, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, establecida por el Decreto Exento N° 674 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono de 0,66 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-14-SSP, 1° Edición de 2013, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 53' 22.10"	71° 29' 54.35"
B	31° 53' 25.70"	71° 29' 53.76"
C	31° 53' 25.83"	71° 29' 56.04"
D	31° 53' 22.05"	71° 29' 56.53"

4.- Las actividades de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 02 líneas tipo long- line de 200 metros de largo cada una, con una producción máxima de 14.000 kilogramos de Pisure *Pyura chilensis*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 1531 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo C.I. SUBPESCA N° 1955 de 2022, y del Informe Técnico N° 559 de 2022, citado en VISTO, al petitionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



**SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)**

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D-Z	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA GENERAL
C.I N°	FECHA:	
FECHA:		
HORA:	HORA:	
RECEPTOR:	PROFESIONAL	
FIRMA	FIRMA	

SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
PRESENTE

**SOLICITUD**

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto técnico en el Area de Manejo que se indica.

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.**

Nombre de la Organización					
Sindicato trabajadoras independiente Mujeres pescadoras artesanales, mariscadoras, buzos, recolectoras de orilla y labores afines Lord Willow, Los vilos					
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	Nº	Ciudad	
65.063.290-7	1075	Mar del Sol Altos de Quereo	1039	Los Vilos	
Teléfono organización	Nombre Contacto	Nº Cel.de contacto	e-mail contacto	casilla	
	Alejandra Garcia Tapia	997362810			

**2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO**

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Eduardo Tapia Jofre	12.947.142-5	Ing.Acuicultura	Offshore Ltda.	979735083
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Daniela Tapia Jofre	13.537.926-3	Antropologa	Offshore Ltda.	92696182

**3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA**

Nombre completo del AMERB	La Conchuela
Especies principales del AMERB.	Loco, lapa,erizo rojo, huiro palo,Piure, Luga cuchara, huiro negro, cholga, almeja y choro zapato
Superficie del AMERB	12,64

**4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL**

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al Datum WGS-84).

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	31°53'22,10"	71°29'54,35"
B	31°53'25,70"	71°29'53,76"
C	31°53'25,83"	71°29'56,04"
D	31°53'22,05"	71°29'56,53"

Area solicitada para actividades de cultivo  0,66 Area con sustrato  Há

Naturaleza del sector a) Porción de agua y fondo  b) Playa  c) Roca

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

Tipo de Carta  Nº  IV-75 DATUM  WGS -84

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

Tipo de Carta  Nº  DATUM

## II. PROYECTO TÉCNICO

<b>Objetivo general</b>	Transferir tecnologías que contribuyan a mejorar la competitividad de las organizaciones a través de la implementación de actividades de acuicultura experimental en áreas de manejo.
<b>Objetivos específicos</b>	1.- Implementar Unidades de cultivo de piures en el área de manejo, que sean demostrativas y de aprendizaje para los pescadores artesanales. 2.- Evaluar el desempeño biológico, productivo y económica de la especie cultivada en las unidades de aprendizaje.

2. Especies a cultivar: Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en la VIII región.

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AMERB		Estado de desarrollo en la que se ingresará al AMERB	Indicar si la especie es		Si la especie nativa indicar si está dentro o fuera del rango de distribución natural	
COMUN	CIENTÍFICO		EXÓTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	Juvenil- adulto		x	x	

## 3. Estructuras a instalar

3.1 Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	Nº max de estructuras a instalar
Línea	200	2
Balsa	Largo*ancho* alto	
Parrón	largo* ancho	
Otro		
Area (Algas directo al sustrato)		

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	Cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
Piure		3000 kg	14000


4. Programa de producción

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	(Kg.)
piure	14000

III. FIRMAS

Representantes de la organización

Jefe de proyecto que suscribe

PRESIDENTE	
NOMBRE	Marilva Garcia Lopez
FIRMA	
R.U.T.	15.048.106-6
CONTACTO (fono y/o mail)	

NOMBRE	EDUARDO TAMAYO
FIRMA	
TITULO PROF.	I. ACUICOLA.
R.U.T.	12947142-5
979 735083	
CONTACTO (fono y/o mail)	

SECRETARIO (A)	
NOMBRE	YESSSENIA ZUNIGA ESTAY
FIRMA	YESSSENIA Z
R.U.T.	17.066.584-8
CONTACTO (fono y/o mail)	



TESORERO (A)	
NOMBRE	Caroline Golote
FIRMA	Caroline Golote
R.U.T.	16.505.158-9
CONTACTO (fono y/o mail)	



**División de Acuicultura**

**SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS  
LA CONCHUELA C.I. (SUBPESCA) N° 7 DE 2022.**

**INFORME TÉCNICO N° 558**

**FECHA 05 JUL 2022**

**1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD**

- SOLICITANTE: SINDICATO DE TRABAJADORAS INDEPENDIENTES MUJERES PESCADORAS ARTESANALES, MARISCADORAS, BUZOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y LABORES AFINES LORD WILLOW, LOS VILOS.

- NÚMERO DE R.U.T.: 65.063.290-7

- DOMICILIO: MAR DEL SOL ALTOS DE QUEROO N° 1039, LOS VILOS, COQUIMBO.

NOMBRE DEL AMERB: LA CONCHUELA

SUPERFICIE TOTAL: 17.32 Hectáreas

SUPERFICIE SOLICITADA: 0.66 Hectáreas

% SUP. DE AMERB: 3.81 %

ESPECIE SOLICITADA

PARA CULTIVO

EXPERIMENTAL: PIURE (*Pyura chilensis*)

- UBICACIÓN: SURESTE DE PUNTA CHANGOS, COMUNA DE LOS VILOS Y PROVINCIA DE CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO.

- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente solicitud, el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su inscripción en el respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del del D.S N° 45 de 2021, MINECON.

**2. OBJETIVO GENERAL.**

Transferir tecnológicas de cultivo extensivo que contribuyan a mejorar la competitividad de las organizaciones de pescadores/as a través de la implementación de actividades de acuicultura en su área de manejo.

**2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Implementar unidades de cultivo de Piure (*Pyura chilensis*) en el Área de manejo la Conchuela, que sean demostrativas de aprendizaje para las pescadoras artesanales.

- Evaluar el desempeño biológico y productivo de las especies cultivadas en las unidades de aprendizaje. ✓
- Realización de plan de producción y comercialización. ✓

### 3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo La Conchuela, las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 1175 de 22 de Junio de 2022 que indica una superficie solicitada de 0,66 Hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021, ya que corresponde al 3.81 % de la superficie de la AMERB. ✓

VÉRTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 53'22,10"	71° 29'54,35" ✓
B	31° 53'25,70" ✓	71° 29'53,76" ✓
C	31° 53'25,83" ✓	71° 29'56,04" ✓
D	31° 53'22,05" ✓	71° 29'56,53" ✓

(REFERIDAS AL PLANO IV-14-SSP,1ª Edición de 2013, DATUM WGS-84) ✓

Mediante Decreto Supremo (SS.MM.) N° 1531 de 2014 se registra que la Destinación Marítima del AMERB que vencerá el 30 de Junio del año 2029. ✓

### 4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO \_

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 161 de 21 de Marzo de 2016. ✓

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI \_ NO \_

Aprueba modificación de Informe de seguimiento, Resolución (SUBPESCA) Exenta N° 2027 del 15/09/2020. (El plazo para entregar un nuevo informe se encuentra suspendido conforme Resolución (SUBPESCA) N° 886 de 2020). ✓

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO \_

Certificado de Capitanía de Puerto Los Vilos certificado C.P. LOS. ORD. N° 12.210/90 de fecha 21 de Octubre de 2021. ✓



D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO \_

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 1175 de 22 de Junio de 2022, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 0.66 hectáreas. Por otra parte, esta superficie corresponde al 3.81 % de la superficie total del área de manejo la Conchuela, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021.

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO \_

Según Memorandum (URB) N° 32 del 15 de Marzo del 2022, la especie solicitada Piure es especie nativa en Chile, solicitado por parte del titular una etapa de cultivo experimental en la AMERB.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO \_

Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 1175 de 22 de Junio de 2022 según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura.

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO \_

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009, Artículo 5 y sus modificaciones; "se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre **especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas**, o sobre especies exóticas con una producción anual máxima de 10 toneladas, y las actividades experimentales con sistemas intensivos, con una producción anual máxima de 5 toneladas, siempre y cuando la actividad no se realice sobre peces nativos"

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO \_

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 1955 de 27 de Mayo de 2022; se considera una producción máxima de 14.000 Kilogramos para el recurso Piure. Para lo cual se instalarán dos long-line de 200 metros c/u.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que el abastecimiento de semillas de Piure serán adquiridas desde centros de cultivos autorizados (hatchery).

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario no podrá destinar los ejemplares en experimentación a otro tipo de actividad no contemplada en este Informe Técnico, sin previa autorización de esta Subsecretaría, sin perjuicio de poder destinarlos a pruebas de proceso y mercado.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al termino de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguímientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO \_



*[Handwritten Signature]*  
BENJAMIN EYZAGUIRRE DEL REAL  
Jefe de División de Acuicultura

*[Handwritten Signature]*  
EAG/AGO/ago

C.I. (SUBPESCA) N° 7/22, 1955/22